**INFORME PROCESO JUDICIAL**

**AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 del C.P.T.S.S.**

Despacho Judicial: JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI.

Referencia: ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandantes: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Demandados: WILLIAM CARABALI MINA.

Llamado en garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Radicado: 760013105010-2021-00213-00

Siniestro: 268922.

Póliza: N/A.

SGC: N/A.

Fecha y Hora Audiencia: 04 DE JUNIO DE 2024 A LAS 08:30 A.M.

Hechos: Según los hechos de la demanda, la empresa INCAUCA COSECHA S.A.S vinculó como trabajador a WILLIAM CARABALÍ MINA mediante contrato a término indefinido desde el 09/12/2011 hasta la fecha, y por tal motivo, el señor WILLIAM CARABALÍ MINA ha estado afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales así: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A desde diciembre de 2011 hasta el mes de enero de 2015. LA EQUIDAD SEGUROS S.A desde el mes de febrero de 2015 hasta el mes de octubre de 2017. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A desde el 01 de noviembre de 2017 hasta la actualidad. Que el demandado presentó real y materialmente accidentes de trabajo que le generaron incapacidades y fueron pagadas al empleador – Ver cuadro en página 5 del escrito de reforma de demanda-. Que a nombre del señor CARABALI MINA, se radicaron ante POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. 38 solicitudes de pago de incapacidades temporales como trabajador desvinculado por favor de $45.270.275 y las mismas fueron pagados oportunamente -Ver cuadro en página 6 del escrito de reforma de demanda. - pero que en realidad el demandado nunca estuvo incapacitado y tampoco desvinculado de la empresa INCAUCA, pues desde el 09/12/2011 y hasta la fecha mantiene su vínculo laboral. Dicha situación se tuvo gracias al informe rendido por HOC AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S de fecha 09/11/2020 Que dicha conducta es un claro abuso del derecho al aparentarse la calidad de trabajador desvinculado.

Que, en razón al informe mencionado anteriormente, se logró evidenciar que hubo maniobras fraudulentas como incapacidades falas y adulteración de bases de datos (ISARL) para el cobro del dinero en mención y que por tal razón se inició procedimiento administrativo y el 21/12/2020 se ofició al demandado CARABALI MINA requiriendo el reintegro de $ 42.298.275 y mediante otro oficio sin fecha se requirió igualmente el reintegro de $2.272.000. Que INCAUCA COSECHAS S.A.S. inició acción penal en contra del señor CARABALI MINA ante fiscalía con No. 190016000601-2020-52890 y dicho Profeco fue remitido por competencia territorial a Cali y correspondió a la fiscalía 81 seccional, en el cual el abogado DIEGO ANDRÉS RODRIGUEZ GONZALEZ como abogado de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se constituyó en calidad de víctima. Que dicha conducta generó un daño y/o perjuicio a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A en su calidad de ARL. Que dicho monto no ha sido restituido pese a los requerimientos efectuado y que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., la empresa AID & Security Asesores llevó a cabo una investigación

antifraude siendo investigado WILLIAM CARABALI MINA y rindió su respectivo informe.

Pretensiones: Las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declare que el demandado actuó en ejercicio abusivo del derecho generando detrimento económico a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en cuantía de $45.270.275 por concepto de pago de incapacidades temporales, y que como consecuencia de ello se condene a WILLIAM CARABALÍ MINA a restituir la suma antes mencionada, que fue recibida por éste pro concepto de pago de incapacidades temporales debidamente indexado y costas y agencias en derecho.

Excepciones:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

2. NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE PUEDA ENDILGAR RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN A CARGO DE MI REPRESENTADA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC.

3. COMPENSACIÓN, 4 GENÉRICA O INNOMINADA.

Concepto Jurídico: la contingencia se califica como remota en atención a que (i) Las pretensiones de la demanda no van incoadas en contra de la compañía, (ii) La Equidad Seguros De Vida reconoció y pagó al señor William Carabalí, la totalidad de las incapacidades radicadas y reclamadas por éste, conforme al listado de pagos documentos sinestro 368922 de incapacidades del actor del 01/03/2014 al 30/03/2023 que se aportará como prueba documental, y (iii) no existe responsabilidad alguna que pueda ser endilgada a la compañía toda vez que como es mencionado dentro del escrito de demanda, presuntamente los pagos realizados por positiva ARL a favor del demandado, corresponden a la comisión de un delito, del cual se encuentra pendiente, según las pruebas aportadas, sea resuelto por el juez penal. No se realiza liquidación por cuanto no hay monto alguno que deba se pagado por la equidad ARL a positiva ARL.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Contingencia: REMOTA.

Ofrecimiento: En esta etapa procesal no se sugiere a la compañía asistir con ánimo conciliatorio, teniendo en cuenta la contingencia Remota.

Adjunto análisis del riesgo legal bajo la herramienta DOFA:

|  |  |
| --- | --- |
| **Debilidades** | **Oportunidades** |
| \* N/A | \* N/A |
| **Fortalezas** | **Amenazas** |
| \* Las pretensiones de la demanda no van incoadas en contra de la compañía.  \*La Equidad Seguros De Vida reconoció y pagó al señor William Carabalí, la totalidad de las incapacidades radicadas y reclamadas por éste, conforme al listado de pagos documentos sinestro 368922 de incapacidades del actor del 01/03/2014 al 30/03/2023 que se aportará como prueba documental- | \* Riesgo legal con efectos reputacionales para la aseguradora. |

Reserva sugerida: $0

Cordialmente,



**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Abogado